

## ANEXO DE LUCRO CESANTE PARA SER ADHERIDO A LA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

### Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

Con la suscripción del presente Anexo y el pago de la prima correspondiente indicada en el Cuadro Póliza Recibo al cual se adhiere este Anexo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por la disminución de las Utilidades Brutas del Negocio, menos los cargos y gastos variables, debido a la interrupción total o parcial del movimiento del negocio y al incremento del costo de explotación, siempre que el incremento de los costos de explotación no superen el importe de la disminución de la cifra de negocios multiplicado por la tasa de beneficio bruto; producto de la interrupción de las operaciones propias del negocio asegurado como consecuencia de una pérdida y/o daño indemnizable de los bienes asegurados y como consecuencia de un riesgo cubierto por la Póliza, siempre que dicho siniestro ocurra durante la vigencia de esta cobertura, en exceso del deducible y hasta el monto de la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

El período de la Indemnización estará comprendido desde el momento de la ocurrencia del daño y/o la pérdida física amparada hasta que se haya efectuado; empleando la debida actividad y diligencia, la reconstrucción, reparación o reposición de la propiedad asegurada que haya sido dañada o destruida, sin exceder el límite máximo de suma asegurada indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Se tendrá en cuenta la continuación de los cargos fijos y gastos fijos normales, incluyendo la nómina, hasta la cantidad necesaria para reanudar las operaciones del negocio, una vez se haya efectuado la reparación o reposición del bien siniestrado.

### Cláusula 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

1. **DEDUCIBLE TEMPORAL:** Es el período, expresado en número de días, indicado en el Cuadro Póliza Recibo, que empieza con la fecha de ocurrencia del siniestro, durante el cual el Asegurado deberá asumir las pérdidas correspondientes a ese período y en consecuencia dichas pérdidas no serán indemnizadas por el Asegurador.
2. **GASTOS PERMANENTES:** Son todos aquellos gastos que se mantienen estables o sin alteración alguna después del siniestro. Estos gastos no cesan ni se reducen en la misma proporción en que se reduce el ingreso normal del negocio. Entre otros se consideran gastos permanentes: alquileres; impuestos; sueldos, salarios y otras obligaciones de tipo laboral; tarifa básica de los servicios públicos; primas de seguros.

3. **GASTOS VARIABLES:** Son los gastos que se reducen proporcionalmente a la reducción de ingresos durante la interrupción del negocio.
4. **INGRESO:** Es el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en los locales asegurados.
5. **INGRESO ANUAL:** es el ingreso durante los doce (12) meses anteriores al siniestro.
6. **INGRESO NORMAL DEL NEGOCIO:** Es el ingreso que hubiese percibido el negocio durante el período de indemnización de no haber ocurrido el siniestro, y se calculará tomando como base el ingreso anual del negocio.
7. **PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:** El período que empieza con la fecha de ocurrencia del siniestro durante el cual los resultados del negocio son afectados. La responsabilidad del Asegurador terminará con la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos, el que suceda primero:
  - a. Con el agotamiento de la suma asegurada, o
  - b. Con la reconstrucción, reparación o reposición de la propiedad asegurada que haya sido dañada o destruida.
8. **PORCENTAJE DE SALARIOS:** Es el resultado de dividir los Salarios Pagados sobre el Ingreso Anual en el año de ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.
9. **PORCENTAJE DE UTILIDADES BRUTAS:** Es el resultado de dividir las Utilidades Brutas sobre el Ingreso Anual en el año de ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.
10. **SALARIOS:** La remuneración incluyendo las correspondientes prestaciones sociales o contribuciones a las reservas de las mismas y para los seguros sociales, bonos vacacionales o cualquier otro pago relacionado con el salario de todos los empleados.
11. **UTILIDADES BRUTAS:** Es el Ingreso Anual menos el costo de toda la materia prima de la cual se deriva la producción y gastos no incurridos que dependen directamente de la producción, más otras utilidades derivadas de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital.
12. **UTILIDAD NETA:** Es la utilidad de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital y considerando los gastos permanentes y otros cargos, inclusive depreciación.
13. **VENTAS NETAS:** El monto de las ventas brutas menos descuentos; devoluciones; rebajas; cuentas incobrables; participaciones; costo de licencias incluidas en el precio de venta; flete.

### Cláusula 3. BASE DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización que contempla el presente Anexo, será:

#### a) Respecto a la interrupción de los ingresos:

El producto que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta obtenida en los doce (12) meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, a la interrupción de los ingresos normales del negocio durante el período de indemnización, siempre que

dicha interrupción sea a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza de Seguro de Incendio.

**b) Respecto al incremento del costo de explotación:**

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la interrupción de los ingresos normales del negocio, que hubieren ocurrido durante el periodo de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja de la pérdida evitada por tales gastos.

**c) Gastos:**

Los gastos en que necesariamente se incurra para reducir la pérdida amparada; y aquellos gastos, en exceso de los normales, en que el Asegurado tuviera que incurrir para remplazar productos elaborados utilizados por él, para reducir la pérdida bajo la presente Póliza. En ningún caso la suma de dichos gastos excederá del monto en que se reduzca la indemnización bajo esta Póliza.

**d) Gastos de auditores:**

Los gastos en que incurra el Asegurado por honorarios de auditores por producir y certificar datos o detalles contenidos en los libros contables del Asegurado u otros libros del negocio u otras pruebas, información o evidencia que pueda ser requerida por el Asegurador, hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para este beneficio.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el periodo de indemnización, o desembolsada solo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costos fijos de no haber ocurrido el siniestro.

El período de tiempo que se considerará para la evaluación de la pérdida de las Utilidades Brutas es el comprendido entre el momento en el que haya ocurrido el siniestro y el momento en que se haya efectuado la reparación de los bienes asegurados, aun cuando para ese momento no se haya logrado la normalidad de los beneficios o el nivel productivo que existía antes del siniestro.

#### **Cláusula 4. FORMA DE CÁLCULO DE LAS UTILIDADES BRUTAS**

Para efectos de esta cobertura las Utilidades Brutas del negocio asegurado correspondientes a un ejercicio económico anual se calcularán de la siguiente manera:

**Para Riesgos Industriales:**

Ventas netas del año evaluado:

- i. Menos el Inventario, al comienzo del año evaluado, a precio de venta, de los productos terminados.
- ii. Más el Inventario, al final del año evaluado, a precio de venta, de los productos terminados.
- iii. Menos el costo de las Materias Primas, el cual se calcula así:
  - a. Inventario de Materias Primas al comienzo del año evaluado.
  - b. Más el costo de las Materias Primas adquiridas durante el año evaluado.

- c. Menos el Inventario de Materias Primas al cierre del año evaluado.
- d. Más otros Beneficios propios del negocio.
- e. Menos otros costos propios del negocio.

**Para Riesgos Comerciales:**

Ventas netas del año evaluado:

- i. Menos el costo de adquisición de la Mercancía vendida.
- ii. Más otros Beneficios propios del negocio.
- iii. Menos otros costos propios del negocio.

Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal; las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del siniestro, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiese ocurrido el siniestro, de tal manera, que después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del siniestro, si este no hubiese ocurrido.

**Cláusula 5. DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

El Asegurado podrá establecer la Suma Asegurada de esta cobertura de acuerdo con una de las siguientes opciones:

- a) Las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura.
- b) Un porcentaje de las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura.

En cualquier caso, si al momento del siniestro se demostrare que las Utilidades Brutas anuales utilizadas para la determinación de la Suma Asegurada de esta cobertura son inferiores al 90% de las Utilidades Brutas anuales que razonablemente se pueda estimar que hubiera tenido el negocio de no haber ocurrido el siniestro, la indemnización a pagar será el resultado de multiplicar la pérdida indemnizable de las Utilidades Brutas por la proporción existente entre las Utilidades Brutas utilizadas para determinar la Suma Asegurada y las Utilidades Brutas estimadas.

**Cláusula 6: VENTAS O SERVICIOS REALIZADOS EN OTROS LOCALES**

Si durante el Período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en otros locales, fuera de los locales, asegurados a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros actuando en su nombre, el dinero pagado o pagadero con respecto a tales ventas o servicios se tendrá en cuenta al fijarse el importe del ingreso del negocio durante el Período de Indemnización.

**Cláusula 7. DEMORAS EN LA REPARACIÓN DE LAS MAQUINARIAS**

El Asegurador responderá dentro del límite del período de indemnización, por un plazo no superior a 4 (cuatro) semanas por la pérdida de la Utilidad Bruta que se origine a consecuencia de una demora en la reparación o reposición de máquinas dañadas de procedencia extranjera, siempre que tal demora tenga su origen en:

- a) Restricciones de importación o exportación, o

- b) Disposiciones de aduana, o
- c) Control de divisas, o
- d) Demás restricciones impuesta por el Gobierno o las autoridades.

### **Cláusula 8. DEVOLUCIÓN DE PRIMA**

En caso de que la Utilidad Bruta obtenida durante el ejercicio económico más cercano a cualquier período de seguro, según certificación de los auditores del Asegurado, sean menores que la suma asegurada; se devolverá una prima a prorrata la cual no excederá del cincuenta por ciento (50%) de la prima pagada por dicha suma asegurada.

Si hubiera ocurrido cualquier siniestro sobre el cual pueda hacerse una reclamación bajo esta póliza, se haría esta devolución sólo con respecto a la parte de diferencia que no sea afectada por tal siniestro.

### **Cláusula 9. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Después de pagada una indemnización, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes por el período que falte por transcurrir.

### **Clausula 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

El Asegurado conviene en tomar todas las medidas y precauciones a su alcance para reducir la pérdida de Utilidades Brutas amparada bajo esta cobertura realizando una o varias de las siguientes acciones:

- a) Reanudando parcial o totalmente las operaciones del negocio hasta donde sea posible, siempre que el Asegurador haya autorizado el uso de la máquina dañada.
- b) Haciendo uso de las existencias disponibles, lo que se considerará en el cálculo de la indemnización.

### **Cláusula 12. EXCLUSIONES**

**El Asegurador no será responsable por la pérdida de Utilidades Brutas si ocurre cualquiera de los siguientes hechos:**

- 1) Aumento de la pérdida ocasionado por la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Regionales o Municipales en relación con la reparación, o reconstrucción de los bienes dañados.**
- 2) Por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas, u otras personas en los predios asegurados, que impidan la reparación, o reconstrucción de los bienes dañados, o la reanudación o continuación del negocio.**
- 3) Se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo, o cualquier otra medida administrativa o judicial.**

- 4) Cuando la pérdida haya sido causada por un evento no cubierto o no indemnizable bajo las Coberturas de la Póliza a la cual va adherido este Anexo.
- 5) Si el acceso a los predios asegurados está prohibido por Orden de Autoridad Civil por más de dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro.
- 6) Pérdida de mercado.
- 7) Falta de capital por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.
- 8) Los costos de reparación de cualquiera de los bienes dañados a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza.
- 9) La pérdida de Utilidades Brutas ocurre a causa de un siniestro de robo, asalto, atraco y hurto.
- 10) Lucro Cesante Contingente de cualquier tipo.
- 11) Si el asegurado incumple cualquier obligación establecida en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta Póliza.

**Cláusula 13. DEDUCIBLE.**

Toda Pérdida Indemnizable estará sujeta a la aplicación del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

**Cláusula 14. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

“Emitido en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_”

\_\_\_\_\_  
Por El Asegurador

\_\_\_\_\_  
El Tomador

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante  
Providencia N° FSAA-1-1-225 de fecha 20/09/2019**